MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Oficina Jurídica

CONTRATO Nro.	NIT	RAZON SOCIAL	OBJETO	Fecha Inicio.	Fecha vencim.	Valor Básico	Unidad Ejecutora
2053	900245115 - 5	CONSORCIO VIAS COLOMBIANAS Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAS COLOMBIANAS PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 50 NELSON RICARDO PRIETO ACEVEDO PARTICIPACION 50	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA, GRUPO30, MUNICIPIOS DE SIMIJACA, SUSA Y FUQUENE	04/12/2008	01/06/2009	46,141,320	2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
1563	6769200 - 1	PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO	INTERVENTORIA PARA LA CONSERVACION DE LA CARRETERA BELEN SOCHA PR 7+0800 AL PR 12+0000 RUTA 64 TRAMO 6404			44,766,720	2364 DIRECCION TERRITORIAL BOYACA
1424	900399029 - 0	CONSORCIO PRIETO ACEVEDO Consorcio Integrado por CONSORCIO PRIETO ACEVEDO PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 80 NELSON RICARDO PRIETO ACEVEDO PARTICIPACION .2	INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO DELA CARRETERA SOGAMOSO AGUAZUL RUTA 6211 SECTOR EL CRUCERO AGUAZUL DEL PR16+0000 AL PR74+000 Y DEL PR9+0000 AL PR118+0616	29/12/2010	13/11/2011	85,953,476	16 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO
1833	900658373 - 1	CONSORCIO IHE-2013 Consorcio Integrado por CONSORCIO IHE-2013 PARTICIPACION 100 INPROTEKTO LTDA. PARTICIPACION 40 HACE INGENIEROS LTDA. PARTICIPACION 40 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 20	INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION EN LAS CARRETERAS HATILLO (HOYO RICO) - LOS LLANOS TARAZA - CAUCASIA, RUTA 25, TRAMO 2510 SECTR HOYO RICO (PR52+0474) - LOS LLANOS, TRAMO 2511 SECTOR LOS LLANOS - YARUMAL (PR25+0050) Y V	17/10/2013	30/07/2016	2,852,426,128	2330 SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS
2061	900802587 - 8	CONSORCIO HACE VALLE Consorcio Integrado por CONSORCIO HACE VALLE PARTICIPACION 100 HACE INGENIEROS LTDA. PARTICIPACION 60 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 40	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS, CAMINOS DE PROSPERIDAD, MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONVENIO 1001 DE 2014, TERRITORIAL VALLE.	01/06/2015	30/09/2015	241,953,600	2385 DIRECCION TERRITORIAL VALLE
2338	900805516 - 9	CONSORCIO HACE RED TERCIARIA Consorcio Integrado por CONSORCIO HACE RED TERCIARIA PARTICIPACION 100 HACE INGENIEROS LTDA. PARTICIPACION 60 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 40	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVAION DE LA VIA TRONCAL EL GUAMO ABSISA PR11+770 . - EL GUAMO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	01/09/2015	31/01/2016	183,445,300	2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Oficina Jurídica

CONTRATO Nro.	NIT	RAZON SOCIAL	OBJETO	Fecha Inicio.	Fecha vencim.	Valor Básico	Unidad Ejecutora
881	900852893 - 0	CONSORCIO HACE BOLIVAR Consorcio Integrado por CONSORCIO HACE BOLIVAR PARTICIPACION 100 HACE INGENIEROS LTDA. PARTICIPACION 60 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 40	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS CAMINOS DE PROSPERIDAD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MODULO 2.	01/09/2015	31/05/2016	668,833,960	2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
926	901105445 - 4	CONSORCIO VIAS FERREAS Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAS FERREAS PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 60 BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S PARTICIPACION 40	INVENTARIO Y LOCALIZACION DEL CORREDOR FERREO ESPINAL - NEIVA (K248-K350) EN LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA DE LA RED FERREA NACIONAL.	31/08/2017	15/02/2018	101,994,900	2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
935	901106367 - 2	CONSORCIO VIAS FERREAS Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAS FERREAS PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 60 BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S PARTICIPACION 40	INVENTARIO Y LOCALIZACION DEL CORREDOR FERREO BOGOTA - LA CARO - ZIPAQUIRA TERMINAL DE CARGA (K5 - GUACHETA K117) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE LA RED FERREA NACIONAL.	31/08/2017	31/01/2018	109,967,900	2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
1293	901131550 - 1	CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ PARTICIPACION 100 BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S PARTICIPACION 30 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 70	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DERIVADAS DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE RED DE VIAS TECIARIAS PARA LA PAZ Y EL POSTCONFLIT	19/12/2017	10/07/2018	296,359,314	2350 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
1196	901291663 - 9	CONSORCIO PRIETO VIAL Consorcio Integrado por CONSORCIO PRIETO VIAL PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 60 NELSON RICARDO PRIETO ACEVEDO PARTICIPACION 40	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL NARIÑO - MODULO 1 - GRUPO 1.	26/06/2019	25/12/2019	323,382,500	2330 SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS
1598	901316643 - 1	CONSORCIO VIAS HB Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAS HB PARTICIPACION 100 BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S PARTICIPACION 40	NTERVENTORIA PARA LA ATENCIÓN SITIO CRÍTICO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION PUENTE MULATO, MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO PR77+0530 VIA 4502 SANTANA-MOCOA	30/08/2019	15/02/2020	170,872,100	55 SUBDIRECCION DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Oficina Jurídica

CONTRATO Nro.	NIT	RAZON SOCIAL	OBJETO	Fecha Inicio.	Fecha vencim.	Valor Básico	Unidad Ejecutora
		PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 60					
665	901380201 - 1	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAS TERCIARIAS PARTICIPACION 100 BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S PARTICIPACION 40 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 60	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y APROBADOS EN EL ACUERDO 15 DE 2019 DEL OCAD PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	11/05/2020	17/12/2022	678,065,709	52 DIRECCION OPERATIVA
1578	901436148 - 1	CONSORCIO INTERVENTORES III Consorcio Integrado por CONSORCIO INTERVENTORES III PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 30 BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S PARTICIPACION 30 INPROTEKTO LTDA. PARTICIPACION 40	¿INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ¿ GRUPO 1¿.	30/12/2020	31/03/2022	623,995,540	52 DIRECCION OPERATIVA
2544	901729339 - 1	CONSORCIO PRIETO-INPROTEKTO AMV Consorcio Integrado por CONSORCIO PRIETO-INPROTEKTO AMV PARTICIPACION 100 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 50 INPROTEKTO LTDA. PARTICIPACION 50	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10.	01/09/2023	01/03/2024	283,776,777	3 DIRECCION DE EJECUCION Y OPERACION
1994	901839178 - 2	CONSORCIO ADMINISTRADORES GAE Consorcio Integrado por CONSORCIO ADMINISTRADORES GAE PARTICIPACION 100 GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS CIA. LTDA. PARTICIPACION 34 AESA PROYECTOS S.A.S. PARTICIPACION 33 PRIETO ACEVEDO ENRIQUE HERNANDO PARTICIPACION 33	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, GRUPO AMV 1 LOTE 2.			3,089,425,878	2330 SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS

TOTAL CONTRATOS REPORTADOS:16 **VALOR TOTAL:** **9,801,361,122**

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Oficina Jurídica

CONTRATO Nro.	NIT	RAZON SOCIAL	OBJETO	Fecha Inicio.	Fecha vencim.	Valor Básico	Unidad Ejecutora
2200	900381226 - 6	CONSORCIO ECOPUENTES	COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITICOS (FASE III) PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA	26/03/2012	31/05/2014	8,442,661,716	2310 SUBDIRECCIÓN REGLAMENTACIÓN TÉCNICA E INNOVACIÓN
835	900534537 - 1	CONSORCIO ECONSULTORES Consorcio Integrado por CONSORCIO ECONSULTORES PARTICIPACION 100 CONSORCIO ECOPUENTES PARTICIPACION 60 ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S PARTICIPACION 20 JORGE FANDIÑO S.A.S PARTICIPACION 20	INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARREERA LA UNION - LA FRONTERA - SONSON (RUTA 5601) EN EL DEOPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MODULO 2.	02/08/2012	16/08/2013	764,993,040	2330 SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS
1186	901408972 - 5	CONSORCIO VIAL CUNDINAMARCA Consorcio Integrado por CONSORCIO VIAL CUNDINAMARCA PARTICIPACION 100 CONSORCIO ECOPUENTES PARTICIPACION 40 ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA PARTICIPACION 30 PLANES LIMITADA PARTICIPACION 30	INTERVENTORÍA PARA LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA HONDA - GUADUAS - VILLETA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	22/09/2020	15/11/2021	1,749,214,390	52 DIRECCION OPERATIVA

TOTAL CONTRATOS REPORTADOS:3 **VALOR TOTAL:** **10,956,869,146**

Fecha : 25-10-2024 16:11:59

Reporte: co_Orden_Especial

Generado Por : EOROZCO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Oficina Jurídica

CONTRATO Nro.	NIT	RAZON SOCIAL	OBJETO	Fecha Inicio.	Fecha vencim.	Valor Básico	Unidad Ejecutora

TOTAL CONTRATOS REPORTADOS:0 **VALOR TOTAL:** **0**

Fecha : 25-10-2024 16:12:50

Reporte: co_Orden_Especial

Generado Por : EOROZCO

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA HONDA - GUADUAS - VILLETA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VALOR: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.749.214.390) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAL CUNDINAMARCA con NIT. 901.408.972-5 (Integrado por I.V. INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. con NIT. 900.381.226-6 con una participación del 40%, ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.521.768-8 con una participación del 30% y PLANES S.A.S. con NIT. 890.303.126-1 con una participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 1186 DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.730.604, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL CUNDINAMARCA,** en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 1952 del 31 de agosto de 2020, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRN-059-2020**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la "INTERVENTORÍA PARA LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA HONDA - GUADUAS - VILLETA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.749.214.390) MONEDA CORRIENTE, Incluido IVA equivalentes a 1.992,71 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: AJUSTES.- El contrato de interventoría se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y formulario No.1 del Concurso de Méritos.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES

DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.749.214.390) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** MIL QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.015.676.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago del Subtotal Costos Básicos de la interventoría. **b)** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($454.252.059) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la Provisión frente adicional. **c)** DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($279.286.331) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 103220 del 11 de mayo de 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de $1.749.214.390, así:

POSICION DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2401-0600-75-0-2401008-02	Propios	20	$263.582.376
C-2401-0600-75-0-2401020-02	Propios	20	$305.035.310
C-2401-0600-75-0-2401023-02	Nación	16	$134.916.123
C-2401-0600-75-0-2401023-02	Propios	20	$224.611.040
C-2401-0600-75-0-2401029-02	Propios	20	$357.769.541
C-2401-0600-75-0-2401051-02	Propios	20	$463.300.000

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el memorando SRN 50364 del 31 de agosto de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de 2020, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.- El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de 2.36 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal aprobados por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones

propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. El Supervisor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020 y la Resolución 666 de 2020 y 679 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, el INTERVENTOR presentó certificación del 10 de septiembre 2020 expedida por BANCOLOMBIA, con la siguiente información bancaria: Cuenta de corriente No. 402-000004-89, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Instituto podrá entregar un anticipo de hasta el Cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el interventor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes

necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, el Interventor y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.- Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **7.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **8.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda

afectar la ejecución del Contrato. **12.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **14.** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato se compromete a la vincular madres cabeza de familia y/o víctimas, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto. **15.** EL INTERVENTOR durante la ejecución del contrato garantizará la vinculación y generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto. **16.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma.**17.** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones. **18.** El INTERVENTOR, vinculará laboralmente para el desarrollo del presente contrato, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **19.** El INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019, 666 de 2020 y el Decreto 531 de 2020. **20**. El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL INTERVENTOR.– Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.– EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL INTERVENTOR para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de

estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**.- EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA.- La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO. El Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo

disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.- Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños según el caso, el jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO**,** para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA)**,** el cual hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. - Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

Vo.Bo. Minuta: Paola Andrea Rincón Sánchez - Abogada DC
Vo.Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda- Coordinadora DC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
N.I.T. 800.215.807-2

OBJETO: COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASEIII) PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA

PLAZO: DOCE (12) MESES

VALOR: $ 8.442.661.716 INCLUIDO IVA

CONSULTOR: CONSORCIO ECOPUENTES NIT 900.486.775-1 (Integrado: I.V INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. NIT 900.381.226-6, ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S NIT 900.330.875-8, JORGE FANDIÑO S.A.S. NIT 900.319.286-5)

CONTRATO No. 2200 **DE 2011**. Entre los suscritos, **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con la cédula de ciudadania No. 8.687.503, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto No. 2171 del 30 de Diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto No. 2056 del 24 de julio de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico del Instituto Nacional de Vias, nombrado mediante Resolución No. 05505 de 19 de Octubre de 2011 y Acta de Posesión No. 0168 del 19 de Octubre de 2011, facultado al respecto por la Resolución No. 2614 del 02 de Junio de 2011 expedida por el INSTITUTO, quien para los efectos de este documento se llamará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra **JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.751.604 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ECOPUENTES,** con **NIT 900.486.775-1** en su calidad de representante según Documento de Conformación de Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 07240 del 27 de Diciembre de 2011, previo Concurso de Merito No. CM-SGT-SAT-067-2011, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**.- EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar La **COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE III) PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA**; de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONSULTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. CM-SGT-SAT-067-2011. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($8.442.661.716.oo) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 15.762,99 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO**: El CONSULTOR acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($8.442.661.716.oo) MONEDA CORRIENTE, discriminada de la siguiente manera las siguientes sumas: a): SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (7.278.156.652.oo) MONEDA CORRIENTE,

correspondiente a los costos directos y b) MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (1.164.505.064.) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al IVA **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 278611 del 30 de Agosto de 2011, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se reservará la suma de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARETA Y CINCO PESOS ($2.911.500.645.oo:) M/CTE., de la Posición catálogo de Gastos C-420-600-2 Análisis y estudios varios, Recurso 11 de la Subdirección de Apoyo Técnico. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.1 del 25 de Noviembre de 2011, Referencia 068704 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la cual se reservará para la vigencia 2012, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS ($5.531.161.071,00) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de Apoyo Técnico del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL CONSULTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 7.2 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Subdirector de Apoyo Técnico en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del CONSULTOR. En el evento de no cumplir el CONSULTOR con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del CONSULTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el CONSULTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR un anticipo no mayor al 50% del valor del contrato y mensualmente por actas parciales hasta un monto que equivalga al 95% del valor total contrato (incluido el anticipo), de acuerdo al avance de estudios, siempre y cuando se cumpla con el cronograma propuesto para las entregas parciales El restante 5% le será pagado al consultor una vez se haya firmado el Acta de Entrega y recibo definitivo de los Estudios. Las actas mensuales de costos, deben ser suscritas por el CONSULTOR, el INTERVENTOR, el Gestor Técnico del Contrato del INVIAS y el Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS, y acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizaran previa presentación y aprobación por parte del gestor Técnico del Instituto, del informe mensual de avance de los estudios, siempre y cuando se cumpla con el cronograma propuesto para las entregas parciales, como se solicita en el anexo técnico. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONSULTOR presentó la certificación bancaria de fecha 29 de Diciembre de 2011 expedida por BANCOLOMBIA con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No 694-777934-18 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el **CONSULTOR** no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja del Área de Tesorería. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo, EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el 50% del valor básico del contrato, previa solicitud del CONSULTOR en el formato establecido para tales efectos y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÀGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El CONSULTOR junto con el Gestor de Proyecto designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del CONSULTOR y del gestor De Proyecto, hasta tanto se imparta la orden de inicio del contrato de interventoria, momento en el cual deberá realizarse el cambio de nombre para que su manejo se

efectué entre el CONSULTOR y el INTERVENTOR del contrato. Dicha cuenta será vigilada por éste último **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantia son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la CONSULTORIA o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN**- Si se concediere anticipo será deducido de las actas mensuales, el valor por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **PARAGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO .-** Para el giro del valor del anticipo EL CONSULTOR presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a una cuenta corriente de manejo conjunto por EL CONSULTOR o su representante y el Gestor del Proyecto designado por EL INSTITUTO, en los términos del parágrafo primero de la presente Clausula. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.**- El CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantia, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al CONSULTOR, por una cuantia equivalente al diez por ciento (10%). del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el CONSULTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la CONSULTORIA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el CONSULTOR deberá ajustar la Garantia Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- El CONSULTOR mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.**- EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantias en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantia otorgada por EL CONSULTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONSULTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo minimo una vez cada año calendario, en los términos del articulo 18 del decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por la Territorial Atlántico del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARÁGRAFO**: La Subdirección de Apoyo Técnico del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El personal mínimo propuesto por el CONSULTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el CONSULTOR. **PARÁGRAFO**: El CONSULTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el CONSULTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONSULTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante

la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el CONSULTOR, en la forma establecida en el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El CONSULTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en el pliego de condiciones y en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la CONSULTORIA. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el CONSULTOR en relación con la CONSULTORIA contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONSULTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Articulo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el CONSULTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Declarada la caducidad, el CONSULTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONSULTOR. **PARAGRAFO TERCERO**.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el CONSULTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de apoyo Técnico del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONSULTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la CONSULTORIA y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONSULTOR. El INSTITUTO podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del acta de recibo definitivo o final de la Consultoria, que se suscribirá máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el

fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación 4) Propuesta del CONSULTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONSULTOR. Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONSULTOR deberá publicarlo en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

29 DIC 2011

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
Secretario General Técnico

POR EL CONSULTOR:

JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ
Representante

Proyectó: Carolina Abello Otálora

Vo.Bo. Minuta del contrato: Jefe Oficina Asesora Jurídica

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA UNION – LA FRONTERA – SONSON (RUTA 5601) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MODULO 2.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

VALOR: $764.993.040.00 (INCLUIDO IVA)

INTERVENTOR: CONSORCIO ECONSULTORES, NIT. 900.534.537-1 (Integrado por I.V. INGENIEROS CONSULTORES, SUCURSAL COLOMBIA S.A., NIT. 900.381.226-6 – ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.330.875-8 – JORGE FANDIÑO S.A.S., NIT. 900.319.286-5).

CONTRATO No. 835 DE 2012. Entre los suscritos, **FERNANDO MARTINEZ BORELLY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla y obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, en su calidad de Secretario General Técnico según Resolución No. 05505 del 19 de octubre de 2011 y Acta de Posesión No. 000168 de la misma fecha, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.751.604 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ECONSULTORES**, en su calidad de representante, según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 03340 del 26 de junio de 2012, previo Concurso de Méritos No. CM-SGT-SRN-002-2012, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA UNION – LA FRONTERA – SONSON (RUTA 5601) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MODULO 2, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.**- En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental – PAGA - de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR,

previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS ($764.993.040.00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 1.349,908 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS ($764.993.040.00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($359.064.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($300.412.759.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la provisión para frente adicional; c) CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($105.516.281.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 62112 del 9 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal m6anera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 8.4 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Jefe de la Unidad Ejecutora en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2,40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los

gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al interventor el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de costos, las cuales deben ser suscritas por el INTERVENTOR y el Gestor técnico del contrato del INSTITUTO, y acompañadas del cronograma e informe de actividades aprobado por el mismo y de la constancia de verificación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizarán previa presentación y aprobación por parte del gestor técnico del contrato del instituto, del informe mensual de avance de los frentes de trabajo a cargo. Las actas de costos deberán presentarse en las oficinas del INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar los hombres-mes y cantidades realmente empleadas por los sueldos y costos mensuales respectivamente, estipulados en el Formulario No. 1 de la propuesta del INTERVENTOR o por los sueldos y costos mensuales acordados para personal o costos nuevos que resulten durante el desarrollo del contrato. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO, las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de costos debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y éste las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO y en todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. El valor correspondiente a la última acta se cancelará con el acta de recibo definitivo de la Interventoría. De las Actas de Costos se podrá descontar el valor de los salarios diarios del personal propuesto que no se encuentre al frente de los trabajos, sin justa causa y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En caso de mora en el pago por parte del INSTITUTO, este reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 8.1.1. del Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 3 de julio de 2012, expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 694-850820-91, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo, EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, previa solicitud del INTERVENTOR en el formato establecido para tales efectos y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Una vez legalizados los respectivos contratos, el representante legal de la interventoría o quien este designe, para el giro del valor del anticipo debe abrir una cuenta bancaria corriente de manejo conjunto con el Gestor Técnico de Contrato, a nombre del interventor cuyo objeto de apertura sea igual al objeto de lo contratado. El Gestor Técnico de Contrato solicitará al banco la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste que es para el manejo conjunto del anticipo del

contrato de interventoría y especificando que para los giros electrónicos o con cheque con cargo al anticipo, requerirán de las autorizaciones ó firmas conjuntas. Deberá indicarse número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar si dicha cuenta generará o no rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria). **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN-** Si se concediere anticipo será deducido de las actas mensuales, el valor por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Territorial Antioquia del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARÁGRAFO**: La Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse

comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. **PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a

través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO**.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: **1**) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. **2**) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. **3**) Resolución de Adjudicación **4**) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. **5**) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. **6**) Registro presupuestal expedido por la división de Presupuesto del INSTITUTO; **7**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal **8**) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**.- El

presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 26 JUL. 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
Secretario General Técnico

POR EL INTERVENTOR:

JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ
Representante
CONSORCIO ECONSULTORES

Proyectó: Carlos Alfonso Figueredo A.
Vo.Bo. Minuta Oficina Asesora Jurídica